

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0330-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de febrero de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 106-2020-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 22.DIC.2020, emite opinión respecto a la solicitud, mediante correo electrónico, del administrado Admer Villegas Barreto, egresado de la carrera profesional de EP Educación Primaria, quien pide la exoneración de pago de sus deudas con la UNHEVAL, por extrema pobreza y porque es una persona discapacitada, así como la exoneración de pago por certificado, constancia, bachiller y título profesional; documento que fue derivado a la Trabajadora Social de la Dirección de Bienestar Universitario, quien con el Informe Social N° 100-SS-BU-2020/NAV, luego de detallar los datos personales, el cuadro familiar, la situación económica familiar, la condición de la vivienda y la condición de salud, concluye que el referido egresado proviene de familia constituida, considerado extrema pobreza (precariedad económica), y en la entrevista realizada al mencionado egresado, ha observado que se encuentra preocupado, con tristeza y nostalgia por la difícil situación económica que atraviesa su familia... también es persona con DISCAPACIDAD SEVERA y cuenta con carnet de CONADIS; algunos datos no pueden ser plasmados por ser confidencial; su madre cuenta con Certificado de ser víctima de violencia política; y actualmente el egresado se encuentra en estado de vulnerabilidad/extremo. Asimismo, en la **APRECIACIÓN JURÍDICA** manifiesta lo siguiente: a) **De la compensación con actividades, por exoneración de deuda en situación económica precaria:** Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 2602-2018-UNHEVAL, se aprobó el Reglamento de Compensación con Actividades, por exoneración de deuda en situación económica precaria, el cual establece el procedimiento y responsables para el otorgamiento de compensación por deuda a los alumnos en situación económica precaria, y el Artículo 1° señala: "El presente reglamento tiene por finalidad normar la compensación con actividades por exoneraciones de deuda por situación económica precaria para los alumnos de pregrado y egresados que se encuentren en situación de pobreza o demuestren una frágil economía, entendiéndose como bajos recursos económicos o estén limitados en cumplir con sus objetivos profesional y obligaciones en beneficio de la sociedad...; el Artículo 8° refiere: "El presente reglamento contempla las exoneraciones en los siguientes casos: a. Por concepto de pensión de enseñanza a los alumnos egresados. b. Para obtener el grado académico de Bachiller. c. Para obtener el título profesional por la modalidad de sustentación de tesis. **El usuario será beneficiario de la exoneración solo por uno de los casos contemplados en el presente artículo.**... El Artículo 9° establece: "Las exoneraciones y compensaciones por actividades serán determinadas por la Dirección de Bienestar Universitario teniendo en consideración el estudio socioeconómico realizado por la misma dirección y por la Comisión de Evaluación de Exoneración y Compensación por Actividades. Para las compensaciones por actividades se tendrá en consideración la formación académica y/o profesional del solicitante; ellos se integrarán a Oficinas y Unidades administrativas o productivas donde la UNHEVAL lo requiera". Del mismo modo, el Artículo 10° señala: "El porcentaje de exoneración y compensación de la Universidad en cada año será de (03) categorías: 1. Categoría A (exoneración del 30%) de la suma total en caso de discapacidad; 2. Categoría B (exoneración del 50%) de la suma total; 3. Categoría C (exoneración del 100%) de la suma total". Asimismo, el Artículo 14° establece: "Las exoneraciones de la categoría "B" las que la universidad exonera el 50% de la deuda total al usuario, serán otorgados a los estudiantes de pregrado que reúnan los siguientes requisitos: a) Condición económica de extrema pobreza; b) Haber estudiado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; c) No estar estudiando o ser egresado en otra universidad pública o privada al momento de solicitar la exoneración o compensación con actividades a favor de la universidad; d) Ser alumno regular y haber concluido sus estudios en 5 años; e) Constancia de estudios como alumno sobresaliente; y f) Haber representado a la Universidad en algún evento deportivo, cultural, intelectual u otro"; también el Artículo 15° señala: "Las exoneraciones de la categoría "C" las que la universidad exonera el 30% de la deuda total del usuario, serán otorgados a los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos: a) Condición económica de pobreza total; b) Haber estudiado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; c) No estar estudiando o ser egresado en otra universidad pública o privada al momento de solicitar la exoneración o compensación con actividades a favor de la universidad; y d) Haber concluido sus estudios en menos de 5 años. El Artículo 16° establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13°, 14° y 15° del presente Reglamento, la Universidad otorgará solo la exoneración de categoría "A" sin necesidad de compensación por alguna actividad para los discapacitados físicos en los miembros inferiores, superiores y discapacidad visual comprobada. **Respecto de la Comisión de Control y Evaluación,** el Artículo 31° señala: "La Comisión de Control y Evaluación de Bienestar Universitario está integrada por: a) El Director de Bienestar Universitario, quien lo preside; b) El Jefe de la Unidad de Servicios Universitarios; c) Un representante del Vicerrectorado Académico"; y el Artículo 32° refiere: "Son funciones de la Comisión de Control y Evaluación de Bienestar Universitario: a) Realizar visitas domiciliarias inopinadas de los beneficiarios en casos necesarios; b) Determinar las sanciones a los usuarios que incurran en las faltas tipificadas en el presente Reglamento; c) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento; d) Establecer categoría a exonerar de acuerdo a la documentación presentada; e) Establecer la actividad y los días a compensar; y f) Elaborar el informe". **b) Del análisis del presente caso:** Que, en el presente caso, se puede apreciar, conforme a los informes adjuntos, la situación precaria por la que viene atravesando el administrado Admer Villegas Barreto, ello conforme a la documentación adjuntada (informe emitido por la trabajadora social de la UNHEVAL); por ende dicho administrado

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0330-2021-UNHEVAL

- 02 -

debe obtener los beneficios establecidos en el *Reglamento de Compensación con Actividades, por exoneración de deuda en situación económica precaria de la UNHEVAL*; empero, previo al otorgamiento de dicho beneficio, se requiere que la Comisión de Control y Evaluación emita el informe respectivo de acuerdo al Artículo 31º; una vez emitido el informe por dicha Comisión, se deberá emitir el acto administrativo disponiendo la compensación de la deuda del administrado Admer Villegas Barreto, ello en observancia de los alcances del Reglamento mencionado;

Que el Director de Bienestar Universitario, con el Oficio N° 0449-2020-UNHEVAL-DBU, del 30.DIC.2020, remite el Informe N° 001-2020-UNHEVAL-DBU/CCyE, del 29.DIC.2020, de los miembros de la Comisión de Control y Evaluación de Bienestar Universitario, quienes concluyen que en la sesión virtual llevado a cabo el día 28 de diciembre de 2020, siendo las 8:00 am, por la plataforma Cisco Webex, los miembros de la Comisión de Control y Evaluación, Dr. Rubén Max Rojas Portal, Dra. Maribel Selma Chamorro Guerra, y Dr. Fidel Rafael Rojas Inga; realizaron la evaluación y se deliberó sobre el caso del alumno egresado Admer Villegas Barreto, luego de un proceso de votación se estableció, por mayoría, proponer se otorgue al egresado en mención la exoneración de la Categoría "A" correspondiente al 100% de exoneración de deuda de acuerdo a la evaluación y documentación presentada;

Que el Vicerrector Académico, mediante el Oficio N° 008-2021-VRAcad-UNHEVAL, del 17.ENE.2021, remite el expediente y todo lo actuado respecto al pedido del estudiante de la carrera profesional de Educación Primaria, Admer Villegas Barreto, sobre exoneración de deuda por ser discapacitado y estar inscrito en el CONADIS, precisando que de acuerdo al informe de la Unidad de Tesorería, con Oficio N° 0012-2020-UNHEVAL-UT/JDE, el estudiante Admer Villegas Barreto, tiene una deuda por pensión de enseñanza de S/ 1,056.00 soles; en ese sentido, ante la propuesta de la Comisión de Control y Evaluación de Bienestar Universitario de exonerarse el 100% de sus deudas, y dado la situación de discapacitado, opina que no es posible asignarle una labor que debe cumplir en compensación a la exoneración de deuda por concepto de pensión de enseñanza; por ello, solicita se ponga a consideración del Consejo Universitario, para que, por excepcionalidad y teniendo en cuenta la documentación presentada que acredita su situación, así como el informe de la Asistente Social, se ratifique el pedido de exoneración del 100% de la deuda contraída por concepto de pensión de enseñanza como estudiante de la Universidad;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 49 de Consejo Universitario, del 21.ENE.2021, luego de la deliberación y ante el sustento expresado en los documentos adjuntos y la opinión favorable de la Dirección de Bienestar Universitario y del Vicerrector Académico, el pleno acordó exonerar, excepcionalmente, el pago de la deuda por derecho de pensión de enseñanza que asciende a S/. 1,056 soles, a favor del administrado Admer Villegas Barreto, egresado de la carrera profesional de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, por tener la condición de discapacitado y estar inscrito en CONADIS, y por estar sustentado su precaria situación económica;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0117-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitario N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

**SE RESUELVE:**

- 1º **EXONERAR**, excepcionalmente, el pago de la deuda por derecho de pensión de enseñanza que asciende a S/. 1,056 soles, a favor del administrado **ADMER VILLEGAS BARRETO**, egresado de la carrera profesional de Educación Primaria, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la UNHEVAL, por tener la condición de discapacitado y estar inscrito en CONADIS, y por estar sustentado su precaria situación económica; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Unidad de Tesorería y demás órganos internos competentes adopten las acciones correspondientes
- 3º **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **RYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



Lic. **NINFA Y. TORRES MUNGUIA**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad  
VRInv-OCI  
OAL-UTransparencia  
OCalidad-DIGA-DBU-UT-SUI  
Interesado-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. **Ninfa Y. Torres Munguia**  
SECRETARIA GENERAL